

BORRADOR N.º 1 (05\_02\_25)

## **DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS AYUDAS DE ACCIÓN SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

El artículo 76 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que en materia de función pública y personal al servicio de la Administración, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en los términos del artículo 149.1.18ª de la Constitución. Así mismo, atribuye a la Comunidad Autónoma, respetando el principio de autonomía local, la competencia exclusiva sobre la planificación, organización general, la formación y la acción social de su función pública en todos los sectores materiales de prestación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma.

El artículo 8 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, asigna al Consejo de Gobierno las competencias para establecer, dirigir y coordinar la política general de la Junta de Andalucía en materia de personal de la Administración de la Junta de Andalucía y en particular para ejercer la iniciativa legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.

El artículo 9, por su parte, dispone que corresponde a la Consejería competente en materia de Función Pública la planificación de los recursos humanos de la Administración de la Junta de Andalucía y, en consecuencia, la elaboración de propuestas, el desarrollo, la ejecución y la coordinación de la política del Consejo de Gobierno en materia de personal, y en particular, proponer al Consejo de Gobierno los anteproyectos de ley y los proyectos de disposiciones reglamentarias.

La Ley 5/2023, de 7 de junio, reconoce así mismo en su artículo 70 el derecho a percibir las ayudas de acción social en los términos que reglamentariamente se determine.

En el ejercicio de estas competencias se aborda una nueva regulación de las ayudas de acción social para el personal de la Administración de la Junta de Andalucía.

El inicio de la acción social en Andalucía se sitúa en el año 1988. Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre, se estableció un Fondo de Acción Social para el personal laboral así como para el personal funcionario y no laboral. En cumplimiento de dicho Acuerdo, los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma fueron consignando desde el año 1989 las dotaciones correspondientes, y para los ejercicios 1988, éste con carácter retroactivo, 1989 y 1990 se convocaron diversas ayudas con cargo a dicho fondo.

Por su parte, la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, asignó a la entonces Consejería de Gobernación las dotaciones presupuestarias correspondientes a los créditos destinados a otorgar anticipos reintegrables al personal. La gestión de dichos créditos durante esa primera anualidad aconsejó que los mismos se incluyeran dentro del conjunto de medidas de acción social, aprobándose la Orden de la Consejería de Gobernación, de 14 de diciembre de





1992, por la que se regula la concesión de anticipos reintegrables al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, que los ha regulado hasta la fecha.

La experiencia acumulada durante los tres primeros años de vigencia del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 24 de octubre de 1988, consideró la conveniencia de aprobar una normativa reguladora que abarcara la totalidad de las ayudas contempladas en el citado Fondo de Acción Social y de este modo, las Órdenes de la Consejería de Gobernación, de 24 de junio de 1991 y 1 de julio de 1991, por las que se aprueban los Reglamentos de ayudas de acción social para el personal laboral y para el personal funcionario y no laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, respectivamente, constituyeron el primer marco reglamentario en la materia.

Posteriormente, las Órdenes de la Consejería de Gobernación de 26 y 27 de mayo de 1993, así como las de 10 y 12 de julio de 1996, aprobaron nuevos Reglamentos de ayudas de acción social diferenciados para ambos colectivos.

Finalmente, la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública, de 18 de abril de 2001, aprueba por primera vez un Reglamento de ayudas de acción social único para todo el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía. Esta orden ha regulado la acción social del personal empleado público de la administración andaluza hasta la fecha, junto con la Orden de la Consejería de Gobernación, de 14 de diciembre de 1992.

Las medidas de apoyo a las familias aprobadas a lo largo de estos años en ámbitos como la educación, discapacidad, dependencia o igualdad, han provocado que la regulación contenida en dichas normas haya quedado obsoleta y en algunos casos vacía de contenido. Al mismo tiempo, situaciones derivadas de nuevas necesidades personales, familiares y laborales del personal empleado público no encuentran una cobertura adecuada.

La acción social debe ser una política abierta a los cambios sociales y atenta a las nuevas realidades para poder dar respuesta a las necesidades y retos del sector público andaluz que, más de veinte años después de la aprobación del último reglamento, demanda otro tipo de ayudas acordes con los nuevos tiempos.

Además, dentro del proceso de modernización y transformación de la Administración que impulsan la Estrategia Andaluza de Administración Digital centrada en las personas 2023-2030 y la Estrategia para una Administración Pública Innovadora 2023-2030, no podían quedar fuera las políticas de acción social. La digitalización de los procesos, la simplificación administrativa y la racionalización de los procedimientos administrativos deben tener también su reflejo en el conjunto de medidas que conforman la acción social.

También lo deben tener las medidas incluidas en los planes de igualdad y protocolos de acoso sexual y por razón de sexo. El nuevo decreto incluye así ayudas para la conciliación de la vida familiar y laboral, ayudas para las empleadas públicas víctimas de violencia de género, para la cobertura de necesidades derivadas del ámbito personal o familiar y ayudas socio sanitarias.

En este contexto, el decreto amplía su ámbito subjetivo de cobertura a las personas que se encuentren en situación administrativa de excedencia por cuidado de familiares, por razón de violencia de género, de violencia terrorista y expectativa de destino. Ello es igualmente aplicable al personal laboral que tenga suspendido su contrato de trabajo por idénticos motivos.



Se ha considerado conveniente unificar en un sólo texto todas las medidas de acción social. En este sentido, dentro de las modalidades de ayudas destinadas a cubrir las necesidades derivadas del ámbito personal o familiar se han sustituido los anticipos reintegrables de nómina por la concesión de préstamos sin intereses, cuya cuantía ya no se vincula a las retribuciones percibidas. Y de igual modo, en las modalidades de ayuda destinadas a proteger a las empleadas públicas víctimas de violencia de género, se ha incorporado la ayuda por cambio de domicilio que contempla el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 6 de marzo de 2018, por el que se aprueba el acuerdo de 12 de diciembre de 2017, de la Mesa General de Negociación común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Protocolo de la Administración de la Junta de Andalucía para la protección de las empleadas públicas víctimas de violencia de género.

Por otra parte, para hacer partícipe al personal destinatario de las ayudas, se crea la Comisión de Acción Social como órgano de participación en la gestión de las ayudas, integrado de forma paritaria por los representantes de las Organizaciones sindicales que integran la Mesa General de Negociación común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía y por miembros de la Administración.

El decreto establece el marco general de regulación de las ayudas abordando la reglamentación de los distintos tipos de ayuda en lo que se refiere al concepto, personas beneficiarias y requisitos, así como, en su caso, sus submodalidades, y procedimiento de adjudicación. Se deja a las convocatorias anuales la determinación de las modalidades de ayuda a convocar en cada ejercicio, de acuerdo con lo que disponga la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de cada año en tanto no desaparezca la limitación de incremento de gasto en materia de acción social impuesta por la legislación presupuestaria básica, la documentación a aportar, el plazo de presentación de solicitudes así como cualquier otra circunstancia que resulte necesario definir. Por otro lado, la norma habilita al órgano competente en materia de acción social a distribuir cada año el Fondo de acción social y a fijar las cuantías de las distintas modalidades de ayuda previendo la aplicación de topes máximos de percepción y fórmulas de valoración para conseguir un reparto equilibrado de las ayudas, todo ello previa negociación colectiva.

Se diseña así una norma con vocación de permanencia dotándola de la flexibilidad suficiente para atender en cada momento las necesidades que se consideren prioritarias así como las que puedan surgir en un futuro.

La norma apuesta también por la simplificación y racionalización administrativa al flexibilizar requisitos, suprimir documentación y automatizar trámites.

En cuanto a su estructura el decreto consta de cuarenta y seis artículos divididos en tres capítulos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una derogatoria y dos disposiciones finales. El capítulo primero contiene las disposiciones de carácter general relativas al ámbito de aplicación objetivo y subjetivo de la norma, tipología y clasificación de las ayudas, distribución del Fondo de Acción Social, fórmulas de reparto, cálculo de cuantías y topes máximos de percepción. El capítulo II está dedicado a las ayudas de convocatoria pública y el III regula las modalidades de ayuda no sujetas a convocatoria pública.

El decreto se adecúa a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cuanto a los principios de



necesidad, eficacia y eficiencia el decreto adapta la regulación de las ayudas a los cambios normativos producidos desde la aprobación de la Orden de 18 de abril de 2001 en materia de tramitación electrónica, digitalización de los procedimientos, registros administrativos, simplificación y protección de datos, dotando de una mayor eficacia al régimen de las ayudas de acción social.

Es coherente con el principio de proporcionalidad porque contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que deben cubrirse sin que restrinja derechos o imponga obligaciones que no se correspondan con la finalidad perseguida.

Asimismo, se ha llevado a cabo el trámite de audiencia, lo que garantiza la aplicación del principio de transparencia.

Y por último, el principio de seguridad jurídica también se cumple al unificar en un sólo texto como ayudas todas las medidas de acción social destinadas al personal empleado público andaluz aprobadas durante estos años.

De igual modo, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.i) del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, este decreto ha sido objeto de negociación colectiva en el seno de la Mesa General de Negociación común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3 y 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, XXXXX con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día XXXXXXX,

DISPONGO

## CAPÍTULO I

### **Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto.

1. Este decreto tiene por objeto regular las ayudas de acción social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía incluido en su ámbito subjetivo de aplicación, el procedimiento de gestión, criterios de adjudicación, resolución y pago.



2. Las ayudas tendrán el carácter de prestación económica, con el fin de compensar determinados gastos o atender las situaciones de necesidad personal o familiar reguladas en este decreto.

#### Artículo 2. Definiciones.

1. Se considera acción social el conjunto de beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales y familiares del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. El Fondo de Acción Social estará constituido por los créditos consignados cada año en el programa presupuestario correspondiente de la Ley General de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Estos créditos tendrán, como norma general, carácter compensatorio y tenderán a beneficiar al mayor número de personas, si bien en su distribución se aplicarán criterios de renta a fin de que alcancen a las familias con rentas más bajas.

#### Artículo 3. Ámbito subjetivo de aplicación.

1. Sin perjuicio de lo regulado para cada modalidad de ayuda, podrán solicitar las ayudas reguladas en este decreto, para sí mismos o a favor de sus familiares :

a) El personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía que presta servicios en las Consejerías, Delegaciones del Gobierno, Delegaciones Territoriales o Provinciales, otros órganos dependientes o vinculados a la Administración de la Junta de Andalucía, y en las agencias administrativas y agencias de régimen especial, o que se encuentra adscrito a alguna de las agencias públicas empresariales del sector público andaluz.

b) El personal laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía acogido al Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.

c) El personal estatutario y el personal laboral en formación del Servicio Andaluz de Salud.

d) El personal funcionario docente de la enseñanza pública no universitaria.

e) El personal directivo público profesional funcionario, estatutario o laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.

f) El personal directivo público profesional alto cargo de la Administración de la Junta de Andalucía cuando previamente tuviera la condición de beneficiario por pertenecer a alguno de los colectivos señalados en los párrafos anteriores.

2. Cuando el personal a que se refiere el apartado 1 hubiera fallecido encontrándose en las situaciones descritas en el párrafo a) del artículo 4, y cumpliendo el resto de los requisitos establecidos en el mismo, el cónyuge viudo, pareja de hecho legalmente constituida y los hijos e hijas podrán solicitar las ayudas en las que expresamente se los incluya como beneficiarios. El cónyuge o pareja de hecho podrá solicitarlas durante el



año siguiente al del fallecimiento. Los hijos e hijas, hasta alcanzar la edad máxima establecida para tener derecho a pensión de orfandad.

3. Queda excluido del ámbito subjetivo de aplicación de este decreto el personal laboral contratado por las entidades instrumentales del sector público andaluz así como el personal funcionario de la Administración de Justicia competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. A los efectos establecidos en este decreto, tendrán la consideración de personas beneficiarias el personal empleado público incluido en el apartado 1 y los familiares del mismo que expresamente se incluyan como tal en la regulación específica de cada modalidad de ayuda.

5. Salvo disposición expresa en contrario en este decreto, sólo se podrá obtener una prestación por cada persona beneficiaria, ejercicio económico y modalidad de ayuda.

6. En el supuesto de que dos o más personas incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación de este decreto, tuvieran derecho a la misma modalidad de ayuda por tener familiares comunes, la ayuda se concederá a partes iguales o, en su caso, en proporción al gasto justificado por cada una de ellas.

#### Artículo 4. Requisitos personales.

Sin perjuicio de lo regulado para cada modalidad de ayuda, el personal a que se refiere el artículo 3.1 deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Encontrarse en la fecha de presentación de la solicitud de ayuda en situación administrativa de servicio activo en la Administración de la Junta de Andalucía en el caso del personal funcionario y estatutario o, en el caso del personal laboral, prestando servicios efectivos. Se exceptiona de esta regla el personal regulado en el artículo 3.1.f) que debe encontrarse en la situación de servicios especiales en la Administración de la Junta de Andalucía o en situación equivalente cuando se trate de personal laboral.

En el supuesto de que la ayuda solicitada fuera la de préstamos sin intereses, la persona solicitante deberá, además, encontrarse en las situaciones indicadas en el momento de la concesión del préstamo y hasta su total amortización.

Asimismo, podrá tener derecho a las ayudas, a excepción de la modalidad de préstamos sin intereses, el personal que se encuentre en situación administrativa de excedencia por cuidado de familiares, por razón de violencia de género así como por razón de violencia terrorista y expectativa de destino. Ello es igualmente aplicable al personal laboral que tenga suspendido su contrato de trabajo por idénticos motivos.

b) Percibir sus retribuciones con cargo a los Capítulos I y VI del Presupuesto de la Administración de la Junta de Andalucía, salvo en los supuestos de excedencia y suspensión del contrato de trabajo indicados en el párrafo a).

c) Haber prestado servicios en la Administración de la Junta de Andalucía, de manera ininterrumpida o no, durante al menos seis meses en el año natural inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud, sin perjuicio de las excepciones que se establezcan para cada modalidad de ayuda.



El personal que se encuentre en los supuestos de excedencia o suspensión del contrato de trabajo indicados en el párrafo a) deberá haber prestado servicios en la Administración de la Junta de Andalucía, de manera ininterrumpida o no, durante al menos seis meses, dentro del año natural inmediatamente anterior a la fecha en que pase a las situaciones referidas. Una vez incorporado al servicio activo, y a los efectos del cumplimiento de este requisito, el tiempo en dichas situaciones se considerará como servicio prestado en la Administración de la Junta de Andalucía.

Si se tratara de personal transferido o integrado en la Administración de la Junta de Andalucía que no pudiera acreditar la prestación de servicios a que se refiere este párrafo, se tendrá en cuenta el tiempo que hubiera prestado en su Administración o entidad de origen.

#### Artículo 5. Modalidades de ayudas.

1. -Las modalidades de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social son la siguientes:

a) Ayudas para la conciliación de la vida familiar y laboral:

1.ª Ayuda por hijo e hija a cargo menor de tres años.

2.ª Ayuda para gastos derivados del cuidado de los hijos e hijas con edades comprendidas entre los tres y catorce años, durante los periodos de vacaciones escolares.

3.ª Ayuda para la atención de ascendientes a cargo.

4.ª Ayuda para el personal empleado público en situación de excedencia por cuidado de familiares.

b) Ayudas para las empleadas públicas víctimas de violencia de género:

1.ª Ayuda por cambio de domicilio o residencia habitual de las empleadas públicas víctimas de violencia de género.

2.ª Ayuda para empleadas públicas en situación de excedencia por razón de violencia de género.

c) Ayudas para la cobertura de necesidades derivadas del ámbito personal o familiar:

1.ª Ayuda por defunción del personal empleado público.

2.ª Préstamos sin intereses.

3.ª Ayuda para la formación del personal empleado público.

4.ª Ayuda para la formación de los hijos e hijas hasta los veintiséis años de edad.

d) Ayudas socio sanitarias:



1.ª Ayuda para la atención a personas con discapacidad.

2.ª Ayuda médica o para la salud.

2. Además de las modalidades de ayudas recogidas en el apartado anterior, el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía tendrá asegurados los riesgos de fallecimiento e incapacidad permanente producidos por accidente. Los requisitos, cuantía, documentación, personal asegurado y plazo de reclamación de las indemnizaciones se establecerán en el contrato de seguro colectivo que a tal efecto se suscriba.

Artículo 6. Clasificación de las ayudas.

1. En función del procedimiento de tramitación y resolución, las modalidades de ayudas contempladas en el artículo 5 se clasifican en ayudas sujetas a convocatoria pública y ayudas no sujetas a convocatoria pública.

2. Son ayudas sujetas a convocatoria pública:

a) Ayuda por hijo e hija a cargo menor de tres años.

b) Ayuda para gastos derivados del cuidado de los hijos e hijas con edades comprendidas entre los tres y catorce años, durante los periodos de vacaciones escolares.

c) Ayuda para la atención de ascendientes a cargo.

d) Ayuda para el personal empleado público en situación de excedencia por cuidado de familiares.

e) Préstamos sin intereses.

f) Ayuda para la formación del personal empleado público.

g) Ayuda para la formación de los hijos e hijas hasta los veintiséis años de edad.

h) Ayuda médica o para la salud.

3. Son ayudas no sujetas a convocatoria pública:

a) Ayuda para la atención a personas con discapacidad.

b) Ayuda por defunción del personal empleado público.

c) Ayuda por cambio de domicilio o residencia habitual de las empleadas públicas víctimas de violencia de género.

d) Ayuda para empleadas públicas en situación de excedencia por razón de violencia de género.





#### Artículo 7. Distribución del Fondo de Acción Social y cuantía de las ayudas.

1. La cuantía de las distintas modalidades de ayuda, así como el presupuesto destinado a cada una de ellas, se aprobará, para cada ejercicio económico, en función del crédito disponible en el Fondo de Acción Social mediante resolución de la persona titular del órgano competente en materia de acción social.

Esta resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. El presupuesto inicialmente destinado para cada modalidad de ayuda podrá modificarse si a la vista del número de solicitudes presentadas resultara remanente en la cantidad asignada a una o varias modalidades. Dicho remanente se destinará a aumentar el presupuesto de otras modalidades de ayuda según el orden de prelación que se establezca para cada anualidad en la resolución prevista en el apartado 1.

3. Del mismo modo, para equilibrar la distribución del Fondo de Acción Social, podrá realizarse dicha modificación si en la fase de adjudicación de las ayudas se advirtieran diferencias notables entre las rentas per cápita de corte de las diferentes modalidades de ayuda.

A tales efectos, tiene la consideración de renta per cápita la que se obtiene de la división de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar mayores de edad del ejercicio económico que se determine, entre el número de personas que la componen, de acuerdo con lo que se indica en el artículo 16.

4. Lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 3 se realizará previa negociación con las organizaciones sindicales integradas en la Mesa General de Negociación común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.

#### Artículo 8 . Criterios de reparto y límites máximos.

1. La persona titular del órgano competente en materia de acción social, en función del crédito disponible en cada ejercicio, podrá establecer en la resolución prevista en el artículo 7.1 un límite máximo de renta per cápita para poder percibir las ayudas reguladas en este decreto.

2. De igual modo, se podrá establecer una cuantía máxima en la percepción total de las ayudas por persona beneficiaria, unidad familiar y ejercicio económico, así como un número máximo de modalidades de ayuda a percibir.

3. Así mismo, al objeto de que las ayudas alcancen al mayor número de personas, se podrán establecer fórmulas o criterios de progresividad para determinar la cuantía de las ayudas que se aplicarán de forma inversamente proporcional a la renta per cápita.

4. Lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 3 se realizará previa negociación con las organizaciones sindicales integradas en la Mesa General de Negociación común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.

#### Artículo 9 . Régimen de incompatibilidades.



1. Las modalidades de ayudas reguladas en este decreto son incompatibles con la percepción de otras de la misma naturaleza y finalidad concedidas por cualquier organismo o entidad pública o privada para la misma persona beneficiaria, ejercicio económico, curso académico o periodo, salvo que fueran de cuantía inferior a la que pudiera corresponder, en cuyo caso, si se acredita documentalmente su naturaleza y cuantía, podrá solicitarse la diferencia.

Se exceptúan de lo establecido en este apartado los préstamos sin intereses regulados en el capítulo II, Sección 6ª.

2. Se exceptúa, así mismo, del régimen de incompatibilidades la indemnización por el seguro colectivo de accidentes previsto en el artículo 5.2 salvo que para la cobertura del mismo riesgo y contingencia concurra más de una póliza de seguros contratada por la Junta de Andalucía, en cuyo caso se habrá de optar por una de ellas.

3. El personal funcionario que ostente la condición de mutualista sometido al ámbito de aplicación de la Mutualidad de Funcionarios de la Administración Civil del Estado (en adelante, MUFACE) no podrá percibir las modalidades de ayudas reguladas en este decreto que estén también establecidas en la normativa de MUFACE, salvo que no comprendan beneficiarios o situaciones comunes o cuando la cuantía prevista para la misma sea inferior, en cuyo caso, previa acreditación de la cuantía percibida de MUFACE, podrá solicitar la diferencia. Será condición indispensable para percibir las ayudas reguladas en este decreto haber solicitado previamente la ayuda en MUFACE.

#### Artículo 10 . Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de las ayudas se presentarán en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.e) y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la disposición adicional segunda de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

2. La solicitud deberá formalizarse en el modelo normalizado para cada modalidad de ayuda acompañada, en su caso, de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previstos para su otorgamiento. La documentación se presentará en copia sin perjuicio de la obligación de aportar la documentación original, a requerimiento de la Administración, en cualquier momento del procedimiento. Si la documentación original requerida estuviera en formato papel, se deberá obtener una copia auténtica con carácter previo a su presentación electrónica.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.

A estos efectos, se deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo se presentaron los citados documentos, para poder recabarlos electrónicamente a través de las redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.



4. A la vista de la documentación aportada, el órgano competente para tramitar podrá acordar la admisión de documentos equivalentes a los exigidos, siempre que los mismos acrediten fehacientemente las circunstancias o datos necesarios.

En el caso de que los documentos exigidos no fueran suficientemente acreditativos, el órgano competente para tramitar podrá exigir la documentación complementaria que, a tal efecto, fuera necesaria.

5. La inexactitud, falsedad u ocultación de datos en la solicitud, la no aportación de la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado o la falsedad en la documentación aportada, darán lugar a la denegación de la modalidad de ayuda solicitada o pérdida de la concedida, con la devolución, en este último caso, de las cantidades indebidamente percibidas. Supondrá, además, la pérdida del derecho a la acción social durante un periodo de cinco años sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 11. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes de ayudas sujetas a convocatoria pública se establecerá en la correspondiente convocatoria.
2. El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda no sujetas a convocatoria pública será el que se fija para cada una de ellas en este decreto.

Artículo 12. Competencia.

La competencia para tramitar y resolver las ayudas de acción social reguladas en este decreto corresponde a la persona titular del órgano competente en materia de acción social.

Artículo 13. Pago.

1. El pago de todas las modalidades de ayuda se realizará en la nómina de sus perceptores.
2. Cuando la persona solicitante no preste servicio en esta Administración, el ingreso se efectuará en la cuenta bancaria consignada en la solicitud.

Artículo 14. Comisión de Acción Social.

1. Se crea la Comisión de Acción Social como órgano colegiado de participación social de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que se adscribe al órgano competente en materia de acción social. Su régimen de funcionamiento se regulará en el correspondiente Reglamento de Régimen Interno.



2. La Comisión de Acción Social estará integrada por dos miembros de cada una de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía y por igual número de miembros de la Administración. En su composición se deberá respetar la representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 18 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

La Presidencia será ejercida por la Jefatura del Servicio o persona responsable de la unidad competente en materia de acción social y la Secretaría por una persona funcionaria de carrera o interina adscrita a dicha unidad.

3. Las personas que integran la Comisión de Acción Social están obligadas a guardar la necesaria confidencialidad de los datos personales y familiares de los expedientes que se traten en su seno, así como de las deliberaciones y acuerdos que se adopten.

4. La Comisión de Acción Social tendrá las siguientes funciones:

a) Proponer a la persona titular del órgano con competencias en materia de acción social las modalidades de ayudas que se convoquen en cada ejercicio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.4.

b) Proponer a la persona titular del órgano con competencias en materia de acción social la distribución del Fondo de Acción Social y cuantía de las ayudas, así como los criterios de reparto y límites máximos, de conformidad con lo establecido, respectivamente, en los artículos 7 y 8.

c) Valorar y en su caso, proponer los criterios de adjudicación de las ayudas a que se refiere el artículo 16.2.

d) Valorar los criterios para la determinación de la cuantía de la ayuda prevista en el artículo 40.1.

e) El control y seguimiento de las ayudas.

f) Resolver las dudas que puedan surgir en la interpretación de este decreto.

5. La Comisión tendrá su sede en la del órgano competente en materia de acción social.

## CAPÍTULO II

### **Ayudas sujetas a convocatoria pública**

#### SECCIÓN 1ª DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 15. Procedimiento.

1. Las ayudas sujetas a convocatoria pública se tramitarán mediante un procedimiento de concurrencia competitiva en el que todas las solicitudes serán comparadas de acuerdo a los criterios de adjudicación fijados en el artículo 16, debiendo presentarse las mismas dentro del plazo que se establezca en la correspondiente convocatoria.



2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública anual aprobada por resolución de la persona titular del órgano competente en materia de acción social. La convocatoria, que será negociada en la Mesa General de Negociación común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, recogerá las modalidades de ayudas que se convoquen en cada ejercicio, la documentación que fuera necesaria aportar, el procedimiento y los criterios de adjudicación, de conformidad con lo que establece este decreto.

La resolución de convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. No obstante, los órganos responsables de la gestión del personal estatutario y del personal laboral en formación del Servicio Andaluz de Salud así como del personal funcionario docente de la enseñanza pública no universitaria podrán convocar e instruir las convocatorias de las ayudas de acción social para dicho personal, previa autorización por el órgano competente en materia de acción social que establecerá los términos de dicha gestión. Todo ello sin perjuicio de la negociación previa señalada en el apartado anterior.

El contenido de las convocatorias será idéntico para todos los colectivos no afectando en ningún caso a los criterios de adjudicación de las ayudas ni a sus cuantías que serán los mismos para todos los colectivos. Además, se mantendrá la concentración presupuestaria para evitar desigualdades entre colectivos.

4. La determinación de las modalidades de ayudas que se convoquen cada ejercicio se realizará, previa negociación colectiva, en función del crédito consignado en el Fondo de Acción Social y atendiendo a las prioridades que se establezcan según las necesidades detectadas.

#### Artículo 16. Criterios de adjudicación.

1. Salvo las excepciones previstas en este decreto, las ayudas sujetas a convocatoria pública se adjudicarán en función de la renta per cápita de la unidad familiar de la persona solicitante, que se obtendrá dividiendo la renta anual de la unidad familiar entre el número de miembros que la componen, efectuándose la adjudicación de las ayudas por orden de menor a mayor renta, hasta agotar el presupuesto disponible en cada convocatoria.

La renta que se tendrá en cuenta será la que resulte de sumar los ingresos de todas las personas que integran la unidad familiar mayores de edad. En los supuestos de separación o divorcio se tendrán en cuenta las cantidades abonadas en concepto de pensión compensatoria o de alimentos. El ejercicio económico al que correspondan dichos ingresos será el que se indique en cada convocatoria.

2. Para permitir un reparto equilibrado de las ayudas, en la resolución de convocatoria podrán establecerse, además de la renta, otros criterios de valoración en los que se podrán tener en cuenta la presencia de personas discapacitadas en la unidad familiar, la condición de familia numerosa o monoparental, la acreditación de situaciones de violencia de género, o situaciones de especial necesidad que serán valoradas por la Comisión de Acción Social.

3. A los efectos establecidos en este decreto y para el cálculo de la renta per cápita, se considera unidad familiar de la persona solicitante la integrada por las personas que se relacionan a continuación, siempre que convivan en el mismo domicilio:



- a) Cónyuge o pareja de hecho acreditada mediante inscripción en el Registro de parejas de hecho o por cualquier medio admitido en derecho.
- b) Hijos e hijas, padres y madres, tanto de la persona solicitante como de su cónyuge o pareja de hecho. En el supuesto de que la persona solicitante tuviera hijos e hijas a los que debiera abonar pensión alimenticia, podrá incluirlos dentro de su unidad familiar, aun cuando no convivan en su domicilio. También podrá incluirlos en su unidad familiar en los supuestos de custodia compartida.
- c) Hermanos y hermanas tanto de la persona solicitante como de su cónyuge o pareja de hecho.
- d) Personas sometidas a tutela y a guarda con fines de adopción o acogimiento familiar de la persona solicitante o de su cónyuge o pareja de hecho.

#### Artículo 17.- Tramitación y plazo de resolución.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes fijado en la convocatoria, se publicarán los listados provisionales de solicitudes admitidas y excluidas. Frente a los mismos se podrán formular alegaciones y, en su caso, subsanar errores u omisiones en el plazo diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la resolución por la que se hacen públicos dichos listados. Transcurrido el plazo de subsanación, dichos listados se elevarán a definitivos con las modificaciones a que hubiere lugar. Las alegaciones se resolverán con la publicación de los listados definitivos.

Las resoluciones por las que se aprueben los listados provisionales y definitivos se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en ellas se indicarán los lugares de publicación de los mismos.

2. La resolución por la que se aprueben los listados definitivos pondrá fin a la vía administrativa y se dictará y publicará en el plazo máximo de nueve meses a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo para presentar solicitudes fijado en cada convocatoria.

3. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional trigésima segunda, letra l) de la Ley 5/2023, de 7 de junio, las solicitudes podrán entenderse desestimadas si, transcurrido el plazo máximo para resolver, no se hubiera publicado resolución expresa.

### SECCIÓN 2ª AYUDA POR HIJO E HIJA A CARGO MENOR DE TRES AÑOS

#### Artículo 18 . Concepto y personas beneficiarias.

1. El personal a que se refiere el artículo 3.1 podrá percibir una prestación económica por cada hijo o hija a cargo hasta los tres años de edad.



2. Se equiparan a los hijos e hijas los menores sujetos a guarda con fines de adopción o acogimiento, así como los sometidos a tutela ordinaria de la persona solicitante.

3. La edad máxima de tres años podrá cumplirse durante el año en el que se publique la convocatoria.

#### Artículo 19 . Criterios de adjudicación.

1. La ayuda se adjudicará en función de la renta per cápita de la unidad familiar de la persona solicitante que se calculará en la forma establecida en el artículo 16.

2. Si la ayuda se solicitara para más de un hijo o hija, la adjudicación de la ayuda se realizará ordenándolos de mayor a menor edad, según la siguiente fórmula:

a) Para el primer hijo o hija, la renta per cápita se obtendrá dividiendo los ingresos de la unidad familiar entre el número de miembros que la forman.

b) Para el segundo, la renta se obtendrá aplicando la fórmula anterior, pero descontando un miembro del total de la unidad familiar.

c) Para el tercero, la renta per cápita se obtendrá aplicando la misma fórmula, pero descontando dos miembros del total de la unidad familiar; y así sucesivamente para el resto de hijos o hijas.

3. En aquellos casos en los que se tenga derecho a percibir la ayuda por más de un hijo o hija y al objeto de que esta modalidad de ayuda alcance al mayor número de personas, la resolución a que se refiere el artículo 7.1 podrá establecerse cuantías minoradas para el segundo y sucesivos hijos.

-

#### SECCIÓN 3ª AYUDA PARA GASTOS DERIVADOS DEL CUIDADO DE LOS HIJOS E HIJAS CON EDADES COMPRENDIDAS ENTRE LOS TRES Y CATORCE AÑOS, DURANTE LOS PERÍODOS DE VACACIONES ESCOLARES.

#### Artículo 20 . Concepto y personas beneficiarias.

1. Esta ayuda consistirá en una prestación económica destinada a sufragar los gastos ocasionados por la asistencia de los hijos e hijas del personal a que se refiere el artículo 3.1, desde los tres hasta los catorce años, a colegios, aulas matinales, escuelas infantiles, campamentos u otro tipo de centros, durante los periodos de vacaciones del calendario escolar.

2. A los efectos establecidos en este decreto, se equiparan a los hijos e hijas los menores sujetos a guarda con fines de adopción o acogimiento, así como los sometidos a tutela ordinaria de la persona solicitante.

3. La edad máxima de catorce años podrá cumplirse durante el año en el que se publique la convocatoria.

4. La resolución de convocatoria podrá establecer un gasto mínimo exigible para tener derecho a esta modalidad de ayuda.



#### Artículo 21. Criterios de adjudicación.

1. La ayuda se adjudicará en función de la renta per cápita de la unidad familiar de la persona solicitante que se calculará en la forma establecida en el artículo 16.
2. Si la ayuda se solicitara para más de un hijo o hija, la adjudicación de la ayuda se realizará ordenándolos de mayor a menor edad, según la siguiente fórmula:
  - a) Para el primer hijo o hija, la renta per cápita se obtendrá dividiendo los ingresos de la unidad familiar entre el número de miembros que la forman.
  - b) Para el segundo, la renta se obtendrá aplicando la fórmula anterior, pero descontando un miembro del total de la unidad familiar.
  - c) Para el tercero, la renta per cápita se obtendrá aplicando la misma fórmula, pero descontando dos miembros del total de la unidad familiar; y así sucesivamente para el resto de hijos o hijas.
3. En aquellos casos en los que se tenga derecho a percibir la ayuda por más de un hijo o hija y al objeto de que esta modalidad de ayuda alcance al mayor número de personas, la resolución a que se refiere el artículo 7.1 podrá establecer cuantías minoradas para el segundo y sucesivos hijos.

### SECCIÓN 4ª AYUDA PARA LA ATENCIÓN DE ASCENDIENTES A CARGO

#### Artículo 22 . Concepto y personas beneficiarias.

1. Esta ayuda consistirá en una prestación económica destinada a sufragar los gastos ocasionados por la estancia en residencias, centros de mayores, asistencia a centros de día, unidades de respiro familiar o por la atención prestada en el domicilio, de las personas ascendientes de primer grado por consanguinidad o afinidad del personal a que se refiere el artículo 3.1 , mayores de setenta años, y que precisen una asistencia permanente para la realización de las actividades esenciales de la vida diaria.
2. Para tener derecho a esta modalidad de ayuda, las personas ascendientes deberán tener reconocida la situación de dependencia o un grado de discapacidad de, al menos, el 33%, así como convivir con la persona solicitante salvo que se encuentren ingresadas en centros o residencias especializados. El ingreso en centros deberá estar justificado por la necesidad de una asistencia permanente para la realización de las actividades esenciales de la vida diaria.
3. La resolución de convocatoria fijará el nivel de ingresos máximos de la persona ascendiente para poder optar a esta modalidad de ayuda.

#### Artículo 23. Criterios de adjudicación.





1. La ayuda se adjudicará en función de la renta per cápita de la unidad familiar de la persona solicitante que se calculará en la forma establecida en el artículo 16.
2. Si la ayuda se solicitara para más de un ascendiente a cargo, la adjudicación de la ayuda se realizará ordenándolos de mayor a menor edad, según la siguiente fórmula:
  - a) Para el primero, la renta per cápita se obtendrá dividiendo los ingresos de la unidad familiar entre el número de miembros que la forman.
  - b) Para el segundo, la renta se obtendrá aplicando la fórmula anterior, pero descontando un miembro del total de la unidad familia y así sucesivamente.
3. En aquellos casos en los que se tenga derecho a percibir la ayuda por más de un ascendiente a cargo y al objeto de que esta modalidad de ayuda alcance al mayor número de personas, la resolución a que se refiere el artículo 7.1 podrá establecer cuantías minoradas para el segundo y sucesivos familiares.

#### SECCIÓN 5ª AYUDA PARA EL PERSONAL EMPLEADO PÚBLICO EN SITUACIÓN DE EXCEDENCIA POR CUIDADO DE FAMILIARES

##### Artículo 24. Concepto y personas beneficiarias.

1. Esta ayuda consistirá en una prestación económica destinada a compensar la falta de ingresos del personal a que se refiere el artículo 3.1 que para atender al cuidado de los hijos e hijas, de un menor sujeto a guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, del cónyuge o pareja de hecho, de un familiar a su cargo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o de cualquier persona que legalmente se encuentre bajo su guardia y custodia, se encuentre en la situación de excedencia por cuidado de familiares prevista en el artículo 151 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, o tenga suspendido el contrato por idénticos motivos.
2. La convocatoria podrá establecer el período mínimo de permanencia en dicha situación para tener derecho a la ayuda así como el tiempo máximo durante el cual podrá percibirse.

##### Artículo 25. Criterios de adjudicación.

La ayuda se adjudicará en función de la renta per cápita de la unidad familiar de la persona solicitante que se calculará en la forma establecida en el artículo 16.

#### SECCIÓN 6ª PRÉSTAMOS SIN INTERESES

##### Artículo 26 . Concepto y personas beneficiarias.



1. El personal funcionario de carrera, funcionario en prácticas, el personal estatutario fijo y el personal laboral fijo al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía podrá solicitar un préstamo sin intereses para atender situaciones de necesidad personal o familiar.
2. Para ser beneficiario del préstamo sin intereses no se exigirá haber prestado el mínimo de servicios exigido en el artículo 4.c).

#### Artículo 27. Requisitos y plazos de amortización.

1. La convocatoria establecerá los plazos de amortización del préstamo que se podrán fijar en función de la cuantía del mismo.
2. En ningún caso, el plazo de amortización podrá exceder del tiempo que reste para la jubilación ordinaria o forzosa. No podrá optar a la concesión de los préstamos sin intereses el personal que prolongue la situación de permanencia en el servicio activo.
3. La amortización del préstamo se efectuará mediante descuento mensual en nómina. Las personas titulares de las Secretarías Generales Técnicas, de las Delegaciones del Gobierno, de las Delegaciones Territoriales o Provinciales, o del órgano que tenga atribuida la competencia en materia de gestión de la nómina de la que perciba sus haberes el personal beneficiario del préstamo serán responsables del control y seguimiento de los descuentos mensuales en nómina.
4. En los supuestos de excedencia, cese, comisión de servicio en puestos no retribuidos con cargo a los presupuestos de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en el de fallecimiento, se procederá por los órganos responsables del control y seguimiento al descuento de la cantidad pendiente de reintegrar con cargo a la última liquidación que pudiera corresponder. Si ésta no fuera suficiente para que el préstamo quede totalmente cancelado, la persona beneficiaria o, en su caso, sus causahabientes, quedarán obligados a la liquidación total del mismo conforme a la normativa aplicable en materia de reintegros de fondos públicos.
5. El personal beneficiario podrá reintegrar de una sola vez y en cualquier momento la cantidad pendiente de amortización.
6. El personal que resulte beneficiario no podrá volver a solicitar uno nuevo hasta que se haya producido la total amortización del préstamo.

#### Artículo 28. Criterios de adjudicación.

1. La concesión de préstamos sin intereses estará condicionada por las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.
2. La adjudicación se realizará por orden alfabético a partir de la persona cuyo primer apellido comience por la letra obtenida en el sorteo que determina el orden de actuación en los procesos selectivos que se realicen cada año.



Artículo 29. Concepto y personas beneficiarias.

1. Esta modalidad de ayuda consistirá en una prestación económica destinada a compensar los gastos ocasionados por los estudios oficiales realizados por el personal a que se refiere al artículo 3.1.
2. Para poder optar a esta modalidad de ayuda la persona solicitante deberá encontrarse matriculada y cursando estudios oficiales en el año académico que establezca cada convocatoria.
3. En caso de haber cursado varios estudios oficiales, sólo se podrá solicitar ayuda por uno de ellos.
4. Se entiende por estudios oficiales los que a su término dan derecho a la obtención de un título académico con validez en todo el territorio nacional expedido por los órganos competentes en materia de educación o por las Universidades.

Artículo 30 . Criterios de adjudicación.

La ayuda se adjudicará en función de la renta per cápita de la unidad familiar de la persona solicitante que se calculará en la forma establecida en el artículo 16.

#### SECCIÓN 8ª AYUDA PARA LA FORMACIÓN DE LOS HIJOS E HIJAS HASTA LOS VEINTISÉIS AÑOS DE EDAD

Artículo 31. Concepto y personas beneficiarias.

1. Esta modalidad de ayuda consistirá en una prestación económica destinada a compensar los gastos ocasionados por la realización de estudios universitarios oficiales de Grado, Máster y Doctorado así como los de enseñanzas artísticas de grado superior cursados por los hijos y las hijas del personal a que se refiere el artículo 3.1 hasta los veintiséis años, salvo que se acredite una discapacidad reconocida igual o superior al 33%, en cuyo caso no existirá dicho límite de edad.
2. Se equiparan a los hijos e hijas las personas sometidas a tutela de la persona solicitante y a guarda con fines de adopción o acogimiento.
3. La edad máxima de veintiséis años podrá cumplirse durante el año en el que se publique la convocatoria.
4. Se entiende por estudios oficiales los que a su término dan derecho a la obtención de un título académico con validez en todo el territorio nacional expedido por los órganos competentes en materia de educación o por las Universidades.
5. En caso de haber cursado varios estudios oficiales, sólo se podrá solicitar ayuda por uno de ellos.

Artículo 32. Submodalidades.

Dentro de esta modalidad de ayuda se establecen las siguientes submodalidades:



a) Ayuda por gastos de matriculación.

Esta ayuda se concederá cuando se hayan abonado tasas de matrícula por los estudios oficiales realizados durante el curso académico que se establezca en cada convocatoria.

b) Ayuda por desplazamiento.

Esta ayuda, suponga o no residencia, se concederá siempre que entre el centro donde se hayan cursado los estudios oficiales y el domicilio de la persona solicitante, haya más de cincuenta kilómetros de distancia.

Artículo 33. Criterios de adjudicación.

1. La ayuda se adjudicará en función de la renta per cápita de la unidad familiar de la persona solicitante que se calculará en la forma establecida en el artículo 16.

2. Si la ayuda se solicitara para más de un hijo o hija, la adjudicación de la ayuda se realizará ordenándolos de mayor a menor edad, según la siguiente fórmula:

a) Para el primer hijo o hija, la renta per cápita se obtendrá dividiendo los ingresos de la unidad familiar entre el número de miembros que la forman.

b) Para el segundo, la renta se obtendrá aplicando la fórmula anterior, pero descontando un miembro del total de la unidad familiar.

c) Para el tercero, la renta per cápita se obtendrá aplicando la misma fórmula, pero descontando dos miembros del total de la unidad familiar; y así sucesivamente para el resto de hijos o hijas.

3. En aquellos casos en los que se tenga derecho a percibir la ayuda por más de un hijo o hija y al objeto de que esta modalidad de ayuda alcance al mayor número de personas, la resolución a que se refiere el artículo 7.1 podrá establecer cuantías minoradas para el segundo y sucesivos hijos.

## SECCIÓN 9ª AYUDA MÉDICA O PARA LA SALUD

Artículo 34. Concepto y personas beneficiarias.

1. Esta modalidad de ayuda consistirá en una prestación económica destinada a sufragar los gastos derivados de tratamientos médicos y atención especializada, así como los ocasionados por la adquisición de prótesis que no estén cubiertos, en ninguno de los casos, por el sistema de Sanidad Pública o por cualquier otro organismo o sistema mutualista de carácter público o privado.

2. Sin perjuicio de la establecido en el artículo siguiente para cada submodalidad, podrá ser beneficiario de esta modalidad de ayuda:



- a) El personal a que se refiere el artículo 3.1.
- b) Sus hijos e hijas, equiparándose a éstos los menores sujetos a guarda con fines de adopción o acogimiento y las personas sometidas a tutela de la persona solicitante, menores de veintiséis años, o que, habiendo cumplido esa edad, tengan reconocido un grado de discapacidad de al menos el 65% o estén declarados incapacitados o incapacitadas para cualquier trabajo.

La edad máxima de veintiséis años se podrá cumplir durante el año de la correspondiente convocatoria.

3. En todo caso, se requerirá que a fecha de realización del gasto la persona solicitante se encuentre en situación administrativa de servicio activo o en el caso del personal laboral, prestando servicios efectivos en la Junta de Andalucía, servicios especiales en la Administración de la Junta de Andalucía, o, en su caso, en situación de excedencia por cuidado de familiares, excedencia por razón de violencia de género, por razón de violencia terrorista o expectativa de destino.

Artículo 35. Submodalidades.

1. Con carácter general, podrán estar cubiertos por esta modalidad de ayuda:

- a) Tratamientos odontológicos y prótesis bucodentales.
- b) Prótesis oculares.
- c) Prótesis auditivas y de fonación.
- d) Prótesis y prendas por tratamientos oncológicos.
- e) Vacunas para los hijos e hijas menores de edad no incluidas en la cartera de servicios del Sistema Sanitario Público.
- f) Intervenciones médicas y quirúrgicas que expresamente se establezcan en la resolución de convocatoria.
- g) Prótesis no quirúrgicas, aparatos especiales, vehículos para personas con movilidad reducida y ortesis que no figuren en la relación de prestaciones que conceda la Administración Pública competente o hayan sido expresamente denegadas por ésta.
- h) Atención psicológica o especializada de los hijos e hijas en caso de mobbing, acoso escolar, adicciones, trastornos de la conducta, altas capacidades y cualquier otra situación que pueda fijarse en la resolución de convocatoria.
- i) Asistencia psicológica o especializada para el personal empleado público víctima de agresiones o violencia en el ámbito laboral así como por trastornos de la conducta, desintoxicación y adicciones.
- j) Cualquier otra que se establezca en la resolución de convocatoria en función de los avances e innovaciones tecnológicos en salud.



2. Por cada submodalidad, acto médico o prótesis sólo se podrá obtener una ayuda por ejercicio y persona beneficiaria salvo que se acredite su necesidad mediante prescripción facultativa.

3. En tratamientos continuados, la ayuda se solicitará una vez finalizados los mismos.

Artículo 36. Criterios de adjudicación.

1. La ayuda se adjudicará en función de la renta per cápita de la unidad familiar de la persona solicitante que se calculará en la forma establecida en el artículo 16.

2. La resolución a que se refiere el artículo 7.1 podrá establecer una cuantía máxima de esta modalidad de ayuda a percibir por unidad familiar.

### CAPÍTULO III

#### **Ayudas no sujetas a convocatoria pública**

##### SECCIÓN 1ª DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 37.- Tramitación y plazo de resolución.

1. Las ayudas no sujetas a convocatoria pública se tramitarán y resolverán de forma individualizada, en atención al cumplimiento de los requisitos exigidos para cada una de ellas en este decreto, sin perjuicio de que, conforme a lo establecido en el artículo 8.1, pueda fijarse un límite máximo de renta per cápita para poder percibir las.

2. La resolución será notificada a la persona interesada a través de medios electrónicos.

3. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Conforme a lo establecido en la disposición adicional trigésima segunda, letra l) de la Ley 5/2023, de 7 de junio, las solicitudes de ayudas podrán entenderse desestimadas si, transcurrido el plazo máximo para resolver, no se hubiera dictado y notificado resolución expresa.

##### SECCIÓN 2ª AYUDA PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 38. Concepto.

1. Esta modalidad de ayuda consistirá en una prestación económica destinada a compensar los gastos ocasionados por el tratamiento, rehabilitación o atención especializada de las discapacidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales del personal a que se refiere el artículo 3.1 o de sus familiares.



2. Los tratamientos, rehabilitación o atención especializada deberán estar directamente relacionados con la discapacidad reconocida. La necesidad o conveniencia de los mismos deberá prescribirse o recomendarse por facultativo o especialista.

3. No estarán cubiertos por esta modalidad de ayuda los gastos que sean objeto de la ayuda médica o para la salud regulada en el capítulo II, sección 9ª. Quedan también excluidos los gastos farmacéuticos, los derivados de alergias o intolerancias alimentarias, las cuotas asociativas, las pruebas diagnósticas y consultas médicas de diagnóstico, las actividades recreativas o de ocio salvo que tengan un carácter inclusivo o se acredite su adaptación a la discapacidad reconocida, así como cualesquiera otros que no estén específicamente destinados a la finalidad señalada en el apartado 1.

#### Artículo 39. Personas beneficiarias.

1. Podrá beneficiarse de esta modalidad de ayuda el personal a que se refiere el artículo 3.1 así como su cónyuge o pareja de hecho legalmente constituida, sus hijos e hijas, familiares sometidos a tutela y menores sujetos a guarda con fines de adopción o acogimiento, que padezcan alguna discapacidad física, mental, intelectual o sensorial reconocida de, al menos, el 33%.

2. Los hijos e hijas y los familiares mayores de edad deberán convivir con la persona solicitante para tener derecho a la ayuda, salvo que se encuentren ingresados en centros o residencias especializados.

3. La resolución a que se refiere el artículo 7.1 determinará el nivel de ingresos máximos de los familiares mayores de edad para poder ser beneficiarios de esta modalidad de ayuda.

#### Artículo 40. Cuantía, plazo de presentación y documentación.

1. La cuantía de la ayuda se establecerá en la resolución a que se refiere el artículo 7.1. Para su determinación se podrán tener en cuenta criterios como la renta de la unidad familiar, el vínculo familiar con la persona solicitante, el grado de discapacidad, el importe del gasto justificado o cualquier otra circunstancia que será valorada en la Comisión de Acción Social.

2. El plazo de presentación de solicitudes estará comprendido entre el 1 y el 20 de enero de cada año para los gastos realizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior.

3. En el supuesto de que la documentación necesaria para resolver no obre en poder de la Administración, no se autorice su consulta o se manifieste la oposición a la misma, junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación:

a) Copia del certificado del grado de discapacidad y del Dictamen Técnico Facultativo, emitido por el Organismo competente.

b) Copia de las facturas de los gastos realizados expedidas a nombre de la persona solicitante en las que deberá figurar el concepto, periodo que se factura y nombre de la persona que recibe el tratamiento. Si la entidad que presta el tratamiento, rehabilitación o atención especializada no tiene obligación legal de expedir factura, certificado acreditativo del gasto realizado en el que deberá constar el concepto, periodo y



nombre de la persona beneficiaria. En el certificado deberá constar la disposición legal que regule la exención de emitir factura.

c) Informe emitido por facultativo o especialista sobre la necesidad o conveniencia del tratamiento, rehabilitación o atención especializada.

d) Documentación que acredite la relación familiar con la persona solicitante: libro de familia, ~~o inscripción~~ certificación registral o inscripción de la pareja de hecho.

e) Si la ayuda se solicita para menores en acogimiento o familiares sometidos a tutela documentación que acredite dicha circunstancia.

f) Certificado de empadronamiento cuando la ayuda se solicite para familiares mayores de edad, salvo que se encuentren ingresados en centros o residencias especializados.

g) De conformidad con lo establecido en el artículo 9.3, el personal incluido en el Régimen de MUFACE deberá presentar certificado expedido por dicho Organismo en el que conste la denegación expresa de la ayuda o, en caso de habersele concedido, del concepto, ejercicio o periodo y cuantía percibida.

h) En caso de haber percibido ayuda por otro Organismo público o privado, documentación acreditativa de la misma. Si percibe prestación económica o de servicio por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, copia de la resolución de concesión y del Programa individual de Atención.

i) Autorización de todos los miembros de la unidad familiar mayores de edad para la obtención de los datos relativos a sus rentas y, en su caso, de las pensiones percibidas de cualquier sistema de previsión social. En caso de no autorizar el suministro de datos de renta, certificado tributario de renta y, en su caso, de la cuantía de la pensión emitido por el Organismo competente. En los casos en que se haya presentado declaración complementaria se deberá aportar necesariamente certificado tributario de renta.

4. La documentación señalada en el apartado 3, párrafos c), d) y e), relativa al informe de necesidad así como a la acreditación de la unidad familiar sólo se adjuntará en el caso de que no se hayan aportado con anterioridad o en el supuesto de que se haya producido variación en los tratamientos y terapias recibidas o en la situación o miembros de la unidad familiar.

### SECCIÓN 3ª AYUDA POR DEFUNCIÓN DEL PERSONAL EMPLEADO PÚBLICO

#### Artículo 41. Concepto y personas beneficiarias.

1. Esta modalidad de ayuda consistirá en una prestación económica de pago único destinada a proteger la necesidad económica ocasionada por la defunción del personal a que se refiere el artículo 3.1 que, al momento del fallecimiento, se encontrara en situación administrativa de servicio activo o en el caso del personal laboral, prestando servicios efectivos en la Administración de la Junta de Andalucía, o en las situaciones de excedencia por cuidado de familiares, por razón de violencia de género, por razón de violencia terrorista o en la de expectativa de destino.





Para tener derecho a esta modalidad de ayuda no se exigirá haber prestado el tiempo mínimo de servicios exigido en el artículo 4. c).

2. Serán beneficiarios de esta modalidad de ayuda los familiares del causante en el siguiente orden:

a) Los hijos e hijas y el cónyuge viudo o viuda o pareja de hecho legalmente constituida al momento del fallecimiento.

b) En su defecto, ascendientes por consanguinidad hasta el primer grado.

Este orden sólo podrá ser modificado por manifestación en contra recogida en testamento.

3. En caso de concurrencia de personas beneficiarias, la ayuda se distribuirá a partes iguales.

4. Si la ayuda se solicitara por los ascendientes o por los hijos e hijas mayores de veintiséis años, se deberá acreditar la convivencia con la persona fallecida al momento del fallecimiento.

Artículo 42. Cuantía, plazo de presentación y documentación.

1. La cuantía de la ayuda se determinará en la resolución a que se refiere el artículo 7.1.

2. El plazo de presentación de la solicitud será de un año a contar desde el día siguiente al del fallecimiento.

3. En el supuesto de que la documentación necesaria para resolver no obre en poder de la Administración, no se autorice su consulta o se manifieste la oposición a la misma, junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación:

a) Libro de Familia, certificación registral o inscripción como pareja de hecho.

b) En el supuesto de que la ayuda se solicite por ascendientes o por los hijos e hijas mayores de veintiséis años, documento que acredite la convivencia con la persona fallecida.

Si con la documentación aportada no quedara acreditado alguno de los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda, la Administración podrá requerir a la persona solicitante la aportación de documentación complementaria.

#### SECCIÓN 4ª AYUDA POR CAMBIO DE DOMICILIO O RESIDENCIA HABITUAL DE LAS EMPLEADAS PÚBLICAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Artículo 43. Concepto y personas beneficiarias.

1. Esta modalidad de ayuda consistirá en una prestación económica destinada a sufragar los gastos ocasionados a las empleadas a que se refiere el artículo 3.1 víctimas de violencia de género que, para hacer



efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, se hayan visto obligadas a cambiar de domicilio o residencia habitual.

2. Esta modalidad de ayuda será incompatible con la indemnización por traslado forzoso derivada de movilidad por violencia de género.

Artículo 44. Cuantía, plazo de presentación y documentación.

1. La cuantía de la ayuda se determinará en la resolución a que se refiere el artículo 7.1.

2. El plazo de presentación de la solicitud será de un año a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el cambio de domicilio o residencia habitual.

3. En el supuesto de que la documentación necesaria para resolver no obre en poder de la Administración, no se autorice su consulta o se manifieste la oposición a la misma, junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación:

a) Documentación que acredite la situación de violencia de género en la forma establecida en la normativa específica o, en su caso, en los pactos o acuerdos suscritos en la materia.

b) Documentación que acredite el cambio de domicilio o residencia habitual.

#### SECCIÓN 5ª AYUDA PARA EMPLEADAS PÚBLICAS EN SITUACIÓN DE EXCEDENCIA POR RAZÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 45. Concepto y personas beneficiarias.

1. Esta ayuda consistirá en una prestación económica destinada a compensar la falta de ingresos de las empleadas públicas incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación de este decreto que, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, se encuentren en situación de excedencia por razón de violencia de género o tengan suspendido su contrato por idénticos motivos.

2. Para tener derecho a esta modalidad de ayuda no se podrán percibir retribuciones.

Artículo 46. Cuantía y plazo de presentación.

1. La cuantía de la ayuda se determinará en la resolución a que se refiere el artículo 7.1.

2. El plazo de presentación será de un año a contar desde el día siguiente a aquel en que se pase a la situación de excedencia.

Disposición adicional única. Protección de datos personales.



1. Los tratamientos de datos de carácter personal que fuesen necesarios realizar en ejecución de este decreto se ajustarán a lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

2. El órgano competente en materia de acción social tendrá la condición de responsable de tales actividades de tratamiento, las cuales deberán estar publicadas en su Registro de Actividades de Tratamiento conteniendo toda la información exigida por el artículo 30.1 del Reglamento general de protección de datos.

3. En el caso de que terceras personas o entidades deban tratar por cuenta de la Administración datos personales de los que ésta sea responsable, adquirirán la condición de encargadas del tratamiento, asumiendo las obligaciones comprendidas en el artículo 28.3 del Reglamento general de protección de datos y debiendo suscribirse un acuerdo de encargo de tratamiento conforme a lo previsto en dicho artículo.

Disposición transitoria primera.- Régimen transitorio para las solicitudes de ayuda en tramitación.

Las solicitudes de ayuda de acción social presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de su presentación.

Disposición transitoria segunda.- Determinación de modalidades de ayudas de acción social.

Mientras persista la limitación presupuestaria de carácter básico que impide el incremento de los gastos de acción social, las modalidades de ayudas de acción social que puedan convocarse cada año se determinarán en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía correspondiente a cada ejercicio.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Se deroga la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública, de 18 de abril de 2001, por la que se aprueba el Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía; la Orden de la Consejería de Gobernación, de 14 de diciembre de 1992, por la que se regula la concesión de anticipos reintegrables al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía; así como cualquier disposición de carácter general o particular que se oponga a lo establecido en este decreto.

Disposición final primera. Habilitaciones.

1. Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de Administración Pública para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de este decreto.

2. Se faculta a las personas titulares de los órganos competentes en materia de tecnologías de la información y comunicaciones y en ciberseguridad para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto en el ámbito de sus competencias.



3. Se faculta al órgano competente en materia de acción social para aprobar los modelos de solicitud de las diferentes modalidades de ayudas, así como para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en este decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.